

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 04 de septiembre de 2023.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2244

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ

Demandado: EDUARD JULIÁN VARGAS GÓMEZ

Radicado: 170014003005-2023-00563-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.803, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Marcas & Marcas, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del señor **EDUARD JULIÁN VARGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.109.290.003, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

Previo a librarse mandamiento de pago, se hace necesario que la parte interesada aporte -si fuere el caso- constancia de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder especial, así mismo este documento deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, esto en virtud al artículo 5 de la ley 2213 de 2022:

"Artículo 5. Poderes. *Los poderes espaciales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(...)”.

Lo anterior, por cuanto en el correo electrónico allegado como soporte del otorgamiento del poder, en la lista no aparece el nombre del demandado.

Así las cosas, no podrá reconocerse como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Juan Andrés Triana Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.767.857 y tarjeta profesional No. 248.182 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 123 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de septiembre de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaría